



VISTOS:

El Oficio N° D471-2023-GR.GR.CAJ/GRDE, de fecha 11 de setiembre de 2023; Oficio N° D3537-2023-GR.CAJ/PPR, de fecha 07 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **“Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);”**

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: **“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...);”**, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: **“La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);”**

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: **La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, **los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;**



Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;**

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual **la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)** previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante SENTENCIA DE VISTA N° 1176 – 2022-SEC contenida en la Resolución número nueve, de fecha veintiuno de junio de 2023, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte de Justicia de Cajamarca, dentro del Proceso Contencioso Administrativo sobre nulidad total de la Resolución Directoral N° 166-2010-GR.CAJ/DRA, Y CONSECUENTEMENTE se disponga el reconocimiento del derecho a la restitución de bonificación por función técnica especializada (FTE), otorgada por el Decreto Supremo N° 005-89-EF, así como el pago correcto por este derecho y la liquidación de créditos de devengados, a favor de cada uno de los demandantes como jubilados y activos desde el 01 de julio de 1989 hasta la actualidad signado con Expediente N° 00994-2018-0-0601-JR-LA-02, seguido por **Nicolás Dolores Rumay Huaccha y otros**, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de tal entidad, resuelve: **REVOCAR LA SENTENCIA N° 488-2021-ACA**, contenida en la resolución N° 06, de fecha 8 de abril de 2021 (fojas 579 a 586) que **declara infundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Nicolás Dolores Rumay Huaccha y otros, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca; y, REFORMÁNDOLA, DECLARAR FUNDADA DICHA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA; en consecuencia, DECLARAR la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 029-2010-GR.CAJ/GRDE, de fecha 30 de noviembre de 2010, y de la Resolución Directoral N° 166-2010-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de setiembre de 2010; DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Agricultura de Cajamarca, cumpla con emitir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el derecho a la restitución de la Bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por Decreto Supremo N° 005-89-EF, el pago correcto de este derecho y la liquidación de créditos de devengados a favor de cada uno de los demandantes – asociados de la ACEJUSA, por los periodos que les correspondan;**

Que, mediante Resolución N° Once de fecha Baños del Inca 21 de julio de 2023, resuelve: 1) **ORDENESE al representante de la demandada, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público,**



CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 029-2010-GR.CAJ/GRDE, de fecha 30 de noviembre de 2010, y de la Resolución Directoral N° 166-2010-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de setiembre de 2010; DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Agricultura de Cajamarca, cumpla con emitir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el derecho a la restitución de la Bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por Decreto Supremo N° 005-89-EF, el pago correcto de este derecho y la liquidación de créditos de devengados a favor de cada uno de los demandantes – asociados de la ACEJUSA, por los periodos que les correspondan; (resaltado agregado)

Que, mediante **Oficio N° D3537-2023-GR.CAJ/PPR**, de fecha **07 de agosto de 2023**, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional hace de conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Económico, que, con fecha **25 de julio de 2023**, se ha notificado a la Procuraduría Pública Regional mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de fecha, Baños del Inca, veintiuno de julio del año de dos mil Veintitrés**, a cargo del **2° Juzgado de Trabajo - Sede Baños del Inca**, por medio del cual el órgano jurisdiccional resuelve:

" 1) ORDENESE al representante de la demandada, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 029-2010-GR.CAJ/GRDE, de fecha 30 de noviembre de 2010, y de la Resolución Directoral N° 166-2010-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de setiembre de 2010; **DISPONER** que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Agricultura de Cajamarca, **cumpla con emitir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el derecho a la restitución de la Bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por Decreto Supremo N° 005-89-EF, el pago correcto de este derecho y la liquidación de créditos de devengados a favor de cada uno de los demandantes - asociados de la ACEJUSA, por los periodos que les correspondan. Se provee en la fecha por la excesiva carga procesal; NOTIFÍQUESE"**

Que, por medio del **Oficio N° D471-2023-GR.GR.CAJ/GRDE**, de fecha **11 de setiembre de 2023**, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, hace conocer al Director Regional de Asesoría Jurídica, que la Procuraduría Pública Regional mediante el documento de la referencia solicita el cumplimiento del Mandato Judicial emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo respecto al Expediente Judicial N° 00994-2018-0-0601-JR-LA-02 seguido por Nicolás Dolores Rumay Huaccha y otros, en contra de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Agricultura, ordenando que se emita la Resolución Administrativa que disponga la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 029-2010-GR.CAJ/GRDE, de fecha 30 de noviembre de 2010, y de la Resolución Directoral N° 166-2010-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de setiembre del 2010;

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las**



decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”. Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que **los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;**

Estando a lo antes expuesto, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, POR MANDATO JUDICIAL, la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 029-2010-GR.CAJ/GRDE, de fecha 30 de noviembre de 2010, y de la Resolución Directoral N° 166-2010-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de setiembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, POR MANDATO JUDICIAL, el derecho a la restitución de la Bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por Decreto Supremo N° 005-89-EF, el pago correcto de este derecho y la liquidación de créditos de devengados a favor de cada uno de los demandantes - asociados de la ACEJUSA, por los periodos que les correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que **Secretaria General notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados en su **domicilio procesal** sito el **Jr. Mártires de Uchuracay N° 506 - 2do piso, Barrio San Martín** de la ciudad de **Cajamarca**; debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.**

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUENSE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL